

CONDICIONES PARTICULARES

PRODUCTO	NÚM. PÓLIZA	F. EFECTO: 0 HORAS	AGENCIA	DURACIÓN	PRIMA NETA	FECHA EMISIÓN
11.19	250.347	01.06.2010	3599005	ANUAL A TÉRMINO	1.278,94 €	18/06/10

SEGURO ASISTENCIA EN VIAJE

APARTADO 1. TOMADOR DEL SEGURO: Caja Insular de Ahorros de Canarias
CL Triana, nº 89
35002 Las Palmas
G-35.000.272

APARTADO 2. TARJETA ASEGURADA:

Tarjetas Carne Joven emitidas por la Entidad Tomadora del Seguro.

APARTADO 3. ASEGURADOS:

Serán asegurados de las prestaciones del seguro asistencia en viaje, las personas físicas, residentes en España, en su calidad de titular de la tarjeta asegurada indicada en el punto anterior.

APARTADO 4. PERIODO DEL SEGURO: ANUAL A TÉRMINO

DESDE: (Cero horas) **01.06.2010** - HASTA: (Cero horas) **01.01.2011**

APARTADO 5. AMBITO DE APLICACIÓN DE COBERTURAS:

Las garantías de este seguro (determinadas en el apartado 6) tomarán efecto durante los desplazamientos de ida, estancia y regreso de los asegurados dentro del ámbito geográfico de las coberturas. No quedando garantizadas las estancias superiores a **90 días** consecutivos.

Las citadas garantías son válidas en España fuera de un radio de **30 Kilómetros** del domicilio o residencia habitual del asegurado y en el resto del Mundo.

APARTADO 6. COBERTURAS / CAPITALES ASEGURADOS:

GRUPO A: ASISTENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Nº	COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
A.1.	Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.	100 % de los gastos cubiertos.
A.2.	Repatriación o transporte del asegurado fallecido.	100 % de los gastos cubiertos.
A.3.	Repatriación o traslado de los acompañantes.	100 % de los gastos cubiertos.
A.4.	Repatriación o traslado de menores.	100 % de los gastos cubiertos.
A.5.	Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, y de hospitalización.	España: 300,00 €. Resto Mundo: 3.000,00 €.
A.6.	Gastos odontológicos.	Hasta 60,00 €.
A.7.	Gastos de prolongación de estancia en hotel.	Hasta 45,00 € diarios (máximo 10 días).
A.8.	Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización superior a 5 días.	Coste de los billetes para el desplazamiento.
A.9.	Estancia del acompañante desplazado al extranjero en caso de hospitalización del asegurado superior a 5 días.	Hasta 45,00 € diarios (máximo 10 días).

A.11.	Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar.	Incluido.
A.12.	Gastos post-mortem.	Hasta 601,00 €.
A.13.	Anticipo gastos de defensa legal en el extranjero.	Hasta 601,00 €.
A.14.	Anticipo fianza judicial en el extranjero.	Hasta 4.808,00 €.
A.15.	Anticipo fianza hospitalaria en el extranjero.	Incluido.
A.16.	Envío de medicamentos.	Incluido.
A.17.	Visita e información médica.	Incluido.
A.18.	Intérprete por accidente o enfermedad.	Incluido.
A.19.	Servicio de Trámites Administrativos para Hospitalización.	Incluido.
A.20.	Servicio de información para viajes al extranjero.	Incluido.
A.21.	Transmisión de mensajes urgentes.	Incluido.

GRUPO B: ASISTENCIA EQUIPAJE

Nº	COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
B.1.	Envío de objetos olvidados y/o robados en el transcurso del viaje.	Hasta 601 €.
B.2.	Localización y búsqueda de equipajes olvidados o perdidos.	Incluido.

GRUPO C: ASISTENCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL

Nº	COBERTURA	CAPITAL ASEGURADO
C.1.	Responsabilidad Civil.	Hasta 90.150,00 €.

A. ASISTENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

A.1. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS.

Según la urgencia o gravedad del caso, el ASEGURADOR toma a su cargo el transporte del ASEGURADO, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, cercano a su residencia, o a su domicilio habitual, cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el ASEGURADOR se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del ASEGURADO:

Medio de transporte:

Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.

Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.

Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso el ASEGURADOR sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el ASEGURADOR en cada caso, previa consulta a éste, de acuerdo con el médico que trate al ASEGURADO y, si hay lugar a ello con su familia.

A.2. REPATRIACIÓN O TRASLADO DEL ASEGURADO FALLECIDO.

En caso de FALLECIMIENTO del ASEGURADO durante un viaje, el ASEGURADOR se encarga de todos los trámites y de poner los medios necesarios y obligatorios, cumpliendo las condiciones legales y

administrativas y tomando a su cargo los gastos que origine el transporte del FALLECIDO hasta el lugar el domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento y ataúd de transporte tipo zinc.

A.3. REPATRIACION O TRASLADO DE LOS ACOMPAÑANTES.

Cuando el retorno del asegurado se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en las garantías anteriores (1 y 2), y ello impida al resto de los acompañantes continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el asegurador se hace cargo del transporte para el resto de los acompañantes hasta su domicilio habitual.

Respecto a los gastos de desplazamiento de los acompañantes, el Asegurador sólo se hace cargo del exceso sobre los por ellos previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

A.4. REPATRIACION O TRASLADO DE MENORES.

En el supuesto anterior, si las personas que acompañan al asegurado fueran hijos menores de 18 años (o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial) del asegurado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de intromisión o de su domicilio en España.

Respecto a los gastos de desplazamiento de los menores, el Asegurador sólo se hace cargo del exceso sobre los por ellos previstos normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

A.5. PAGO O REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN.

Mediante esta garantía el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos que le sean originados al ASEGURADO o consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de 300 € dentro de España y de 3.000 € en el extranjero.

Los reembolsos de gastos aquí citados serán en todo caso un complemento de otras percepciones a las que tenga derecho el ASEGURADO, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

Por consiguiente, el ASEGURADO se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcir a al ASEGURADOR de cualquier cantidad que ésta haya anticipado.

A.6. GASTOS ODONTOLÓGICOS

Los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 60 €.

A.7. GASTOS DE PROLONGACION DE ESTANCIA EN UN HOTEL.

Si el estado del asegurado, enfermo o herido, impide su regreso por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el Asegurador, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en un hotel de tres estrellas o equivalente por un máximo de 10 noches.

A.8. DESPLAZAMIENTO DE UN ACOMPAÑANTE EN CASO DE HOSPITALIZACION DEL ASEGURADO SUPERIOR A 5 DIAS.

Si el estado del asegurado, enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato, y si la hospitalización en el lugar donde se encuentra debe exceder de 5 días, el Asegurador asume a su cargo: un billete de ida y vuelta de ferrocarril (1ª clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de la familia del asegurado o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado.

A.9. ESTANCIA DEL ACOMPAÑANTE DESPLAZADO AL EXTRANJERO EN CASO DE HOSPITALIZACION DEL ASEGURADO SUPERIOR A 5 DIAS.

De producirse la hospitalización en el extranjero descrita en la garantía anterior, se abonará además, contra los justificantes oportunos, los gastos de estancia de estas personas en un hotel de tres

estrellas o equivalente por un máximo de 10 noches.

A.10. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO U HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR EN ESPAÑA.

Si durante el transcurso del viaje garantizado falleciese o fuese hospitalizado en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado del asegurado, se garantizan los gastos extraordinarios en los que se incurra con el fin de anticipar el regreso en transportes públicos a su domicilio habitual.

A.11. REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR.

Si, estando el asegurado en el transcurso de un viaje, se produjera en su domicilio un siniestro que diera lugar a la inhabilitación de la vivienda, la Compañía pondrá a disposición del asegurado un billete de tren (primera clase) o avión (clase turística), para volver al domicilio desde donde se encontrara y otro billete para volver al lugar donde estuviera.

A.12. GASTOS POST-MORTEM.

Quedan cubiertos los gastos complementarios que permiten el acondicionamiento del cadáver, tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado conforme a requisitos legales, hasta un límite de 601 €.

A.13. ANTICIPO GASTOS DE DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un accidente el Asegurado tuviera necesidad de contratar su defensa legal, la Compañía adelantará, hasta un límite de 601 € los gastos que la misma comporte.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el Asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADOR opte por un reconocimiento de deuda el ASEGURADO queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

A.14. ANTICIPO DE FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un accidente se le exige al asegurado por las autoridades del país en que se haya producido, una fianza penal, el asegurador adelantará la cantidad correspondiente hasta un límite de 4.808 €.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el Asegurador opte por un reconocimiento de deuda el asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el Asegurador dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

En el caso en que el ASEGURADOR opte por un reconocimiento de deuda el ASEGURADO queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

A.15. ANTICIPO DE FIANZA HOSPITALARIA EN EL EXTRANJERO.

Cuando por accidente o enfermedad grave del asegurado, precisara ser ingresado en un centro hospitalario, el Asegurador anticipará en efectivo la fianza que el centro pueda demandar para

proceder a la admisión del asegurado.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el ASEGURADOR se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el ASEGURADO en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el ASEGURADOR opte por un reconocimiento de deuda el ASEGURADO queda obligado a devolver el importe anticipado por el ASEGURADOR dentro del plazo de diez días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

A.16. ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

La compañía gestionará la localización y el envío de posibles medicamentos que sean de vital importancia y que no puedan ser obtenidos en el país donde se encuentre el Asegurado hospitalizado.

Dicho envío queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía termina si por la Dirección o el Consejo de Farmacéuticos de España se informa de la no existencia en nuestro mercado nacional del producto necesitado.

El costo de los medicamentos y del envío serán a cargo del asegurado.

A.17. VISITA E INFORMACION MEDICA.

Cuando el asegurado se encuentra fuera de su país de residencia y solicita asistencia médica no contemplada en la presente Garantía de Asistencia, el asegurador:

Facilitará al asegurado el nombre del hospital o médico más correcto.

Indicará un médico cualificado para que diagnostique el estado del paciente e informe de ello tanto a él como a su familia.

Ofrecerá un sistema de traducción/intérprete entre el asegurado y el médico.

Ofrecerá asistencia para que el asegurado pueda efectuar el pago de las facturas médicas. La responsabilidad del pago de estas facturas es exclusivamente del asegurado.

A.18. INTERPRETE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD.

Si, como consecuencia de un accidente ocurrido en el extranjero o enfermedad grave, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, el Asegurador se compromete a ponerlo a disposición del asegurado con la mayor urgencia. El costo de esta cobertura será a cargo del asegurado.

A.19. SERVICIOS DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN.

El Asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en un centro Hospitalario, cuando precise de ello por una causa cubierta en póliza.

A.20. SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA VIAJES AL EXTRANJERO.

El Asegurador facilitará a petición del asegurado, información referente a:

variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo, donde los hubiere.

A.21. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

El Asegurador, a requerimiento del asegurado se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por esta garantía.

GRUPO B: EQUIPAJE

B.1. ENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS Y/O ROBADOS EN EL TRANCURSO DEL VIAJE.

El Asegurador organizará y tendrá a su cargo el coste del reenvío al domicilio del asegurado de aquellos objetos que hubiera olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje con un límite de 601 €.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

B.2. LOCALIZACIÓN Y BÚSQUEDA DE EQUIPAJES OLVIDADOS O PERDIDOS.

En caso de extravío de equipajes, el asegurador prestará ayuda en la gestión de la búsqueda del equipaje extraviado u olvidado.

GRUPO C: RESPONSABILIDAD CIVIL

El Asegurador toma a su cargo, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer al Asegurado en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros, animales o cosas. Para esta cobertura, se establece un límite de indemnización de 90.150 € por siniestro.

Queda excluida la Responsabilidad civil profesional, la derivada de uso y circulación de vehículos a motor, así como la derivada de uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.

El ámbito de aplicación de esta cobertura es el extranjero, por lo que quedan excluidos todos los hechos ocurridos en España.

APARTADO 7. EXCLUSIONES:

Quedan excluidos:

- 1.- Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el ASEGURADO en el momento de iniciar el viaje.
- 2.- Los estados patológicos conocidos por el ASEGURADO y con antecedentes médicos, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.
- 3.- Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- 4.- En los problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, los gastos quedarán limitados, en cualquier caso a un máximo de 60,00 €.
- 5.- El rescate de personas en montaña, mar o desierto.
- 6.- La práctica de deportes de alto riesgo, tales como montañismo, escala, moto-cross, vuelo sin motor, alta delta y similares.
- 7.- Los accidentes producidos por la práctica del esquí.

8.- Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.

9.- Cualquier tipo de gastos médicos inferiores a 9,00 €.

10.- Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol.

11.- En ningún caso el ASEGURADOR sustituirá a los órganos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de estos servicios.

12.- Enfermedades del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como todos los problemas derivados del alcoholismo y drogadicción.

13.- Vacunaciones y controles de enfermedades previamente conocidas.

14.- Curas termales y terapéuticas con rayos uva.

15.- Fisioterapia y kinesiterapia.

16.- Las enfermedades mentales así como el psicoanálisis y psicoterapia.

17.- Riesgos de guerra, guerra civil y secuestro.

18.- Motín tumulto popular, terrorismo y sabotaje.

19.- La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.

APARTADO 8. PRIMA:

Se establece una prima neta anual de **0,33051 € POR TARJETA**, y sobre la que se aplicarán los impuestos y recargos legalmente aplicables en cada momento.

Se establece una prima neta mínima anual de depósito y a regularizar, con periodicidad anual, sobre un colectivo inicial de **6.600 TARJETAS ASEGURADAS**:

Cálculo de prima anual:

PRIMA NETA.....	6.600 x 0,33051 =	2.181,37 €.
IMPUESTOS.....		134,15 €.
CONSORCIO.....		00,00 €.

PRIMA TOTAL.....2.315,52 €.

Al emitirse la póliza con fecha de efecto 01/06/2010 y primer vencimiento 01/01/2011, procede emitir recibo de prorrateo de prima por importe de:

Calculo de prima (período 01/06/2010 a 01/01/2011):

PRIMA NETA.....	=	1.278,94 €
IMPUESTOS.....		78,65 €
CONSORCIO.....		00,00 €

PRIMA TOTAL.....1.357,59 €

APARTADO 9. CONDICIONES ADICIONALES:

El ASEGURADOR no es responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor o condicionamientos ajenos.

Respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el ASEGURADOR sólo se hace cargo del exceso sobre los por ellas previstos normalmente, (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

Será condición indispensable para que el ASEGURADOR asuma sus obligaciones, que el mismo sea avisado en el más breve plazo posible de los sucesos ocurridos y de las contingencias contratadas, y haya prestado su conformidad dándole al asegurado un número de expediente.

El reembolso de gastos lo hará contra los documentos justificativos (facturas, recibos o análogos) y dentro de los límites convenidos, reservándose el derecho a exigir a los asegurados la devolución de los billetes de pasaje no utilizados.

El ASEGURADOR queda subrogado en todos los derechos y acciones que puedan corresponder a las personas contra cualquier tercero responsable, hasta el límite del costo a su cargo.

Todas las acciones derivadas de la presente garantía prescribirán a los 5 años en cuanto a los riesgos de personas y a los 2 años en conceptos materiales.

Toda la controversia relativa a la ejecución de la presente garantía será sometida a los Tribunales del domicilio del asegurado.

APARTADO 10. SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DE LAS COBERTURAS:

La prestación de coberturas será atendida y otorgada por UNACSA-RACE a los asegurados que se dirijan directamente a través de los teléfonos:

Desde España al teléfono: **902.100.728**
Desde el extranjero al teléfono: **34-91.594.96.74**

APARTADO 11. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

A efectos de lo establecido en la vigente normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el solicitante (Asegurado en su caso) consiente que los datos personales (incluso los de salud) facilitados al mediador y, en su caso, al contratante colectivo, sean incluidos por la Entidad Aseguradora en un fichero, así como su tratamiento posterior, al ser preceptiva su cumplimentación para valorar y delimitar el riesgo y, en consecuencia, para el inicio y desarrollo de la relación contractual, siendo destinataria y responsable del fichero CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-, con domicilio en Avenida de Burgos nº 109, 28050 Madrid, donde el solicitante (Asegurado en su caso) podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al Director del Departamento Jurídico-Técnico. Asimismo, autoriza que sus datos personales puedan ser cedidos a Entidades del Grupo Caser, aceptando que por éstas se le remita información sobre cualquier producto o servicio que comercialicen, así como a la Entidad Reaseguradora o Coaseguradora. Los datos que se recaben pueden ser cedidos a ficheros comunes, a los efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.